

PROYECTO DE DECRETO/2024, de.....de....., del Gobierno de Aragón, regulador de las entidades colaboradoras del Instituto Aragonés del Agua.

La Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, regula en la sección 2ª del Capítulo I de su Título III las entidades colaboradoras de certificación, pudiendo acceder a esta condición toda persona jurídica que, debidamente acreditada e inscrita en el correspondiente registro, ejerza funciones de comprobación, informe y certificación en los ámbitos en los que hayan de aplicarse declaración responsable o comunicación como régimen de intervención administrativa o en aquellos otros en que se establezca por norma de rango legal.

Mediante Ley 7/2021, de 7 de octubre, por la que se modifican el Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, y la Ley 5/2006, de 22 de junio, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, se crea la tasa 53 por inscripción o acreditación y otras actuaciones administrativas en materia de simplificación administrativa relativas a las entidades colaboradoras de la Administración. Se trata de actividades que, en el ámbito de actuación del Instituto Aragonés del Agua, viene a regular el presente decreto.

El Instituto Aragonés del Agua atesora una valiosa experiencia en la gestión de sus actividades con la ayuda de entidades colaboradoras, a partir del artículo 4.6 del antiguo Reglamento regulador del Canon de Saneamiento, aprobado por Decreto 266/2001, de 6 de noviembre, que permitía que determinadas actividades del Instituto pudiesen ser realizadas directamente por la entidad o encomendarse a los laboratorios o entidades colaboradoras que previamente se hubiesen autorizado.

Esta posibilidad se concretó en la Orden de 30 de julio de 2002, del Departamento de Medio Ambiente, sobre entidades colaboradoras en materia de calidad del agua, modificada por las sucesivas órdenes de 19 de enero de 2004 y 2 de febrero y 18 de diciembre de 2007. Esta Orden creó el Registro de entidades colaboradoras del Instituto Aragonés del Agua en los ámbitos de gestión de depuradoras y recaudación tributaria, estableciendo los requisitos que deben reunir las entidades interesadas y los derechos, obligaciones y otras determinaciones necesarias para la correcta prestación de los servicios requeridos, así como su ámbito de actuación: identificación y caracterización de muestras de aguas residuales y vertidos, medida de caudales y cuantificación de los flujos de agua, y la emisión de informes para asistencia técnica en las funciones de inspección y control sobre el mantenimiento y explotación de las instalaciones de saneamiento y depuración y de apoyo en la gestión del impuesto que grava la contaminación de las aguas.

Estas tareas deben ser necesariamente ampliadas para dar cumplimiento a lo previsto en el Reglamento regulador de la clasificación y registro de seguridad presas, embalses y balsas competencia de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto



205/2018, de 21 de noviembre, del Gobierno de Aragón, cuyo Capítulo IV está dedicado a las entidades colaboradoras en materia de seguridad de presas, embalses y balsas.

Por lo expuesto, resulta necesaria la aprobación de un Decreto que unifique y adecúe a la vigente normativa la regulación de todas las entidades cuya colaboración precisa el Instituto Aragonés del Agua en el ejercicio de sus funciones.

La Disposición final decimoctava de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, faculta al Gobierno de Aragón y a los titulares de los departamentos en sus respectivos ámbitos de competencias para dictar cuantas disposiciones fueran necesarias para su desarrollo y ejecución.

En ejercicio de esta potestad, se procede a la aprobación del presente decreto, en cuya elaboración se han respetado los principios de buena regulación contenidos en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 39 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, en tanto que:

- Resulta necesaria la promulgación de una norma para ordenar la forma en que el Instituto Aragonés del Agua puede recabar la participación de entidades ajenas a su estructura para el ejercicio de sus competencias, dado que actualmente solo se cuenta con normas de rango legal que se hallan precisadas de desarrollo. Se considera que esta forma de proceder es el instrumento más adecuado al fin que se pretende.
- En aplicación del principio de eficacia en la gestión, la nueva norma pretende evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y simplificar la documentación a presentar por las entidades solicitantes.
- La instrumentación de la participación de entidades colaboradoras en las actividades del Instituto por medio de un decreto se considera proporcional a la finalidad pretendida, sin que requiera de un instrumento normativo de superior rango ni una regulación más extensa de la que aquí se presenta, dado que contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones sus destinatarios.
- El presente decreto proporciona seguridad jurídica para la gestión de la colaboración de entidades, y se inserta de forma coherente en el ordenamiento jurídico. Se ajusta a los principios de jerarquía normativa, al desarrollar normas de rango superior con respeto de sus prescripciones; transparencia en su proceso de elaboración, al haber permitido en todo momento el acceso a la información a través del Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón; y eficiencia en su tramitación, habiéndose cumplido los plazos previstos sin demoras apreciables.
- El lenguaje utilizado en su redacción es integrador y no sexista.

El procedimiento de elaboración de la presente disposición general se ha ajustado a los requisitos establecidos en el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno



de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, habiéndose efectuado el sometimiento del proyecto a los trámites de audiencia e información pública, y a informe de las secretarías generales técnicas de los departamentos de Medio Ambiente y Turismo y de Educación, Ciencia y Universidades, así como de la Dirección General de Servicios Jurídicos y del Consejo Consultivo de Aragón, con incorporación al texto definitivo de las indicaciones de estos órganos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Turismo, de acuerdo con/ visto el dictamen del Consejo Consultivo de Aragón nº/2024, de y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día de de 2024,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto.*

1. Este decreto tiene por objeto regular las entidades colaboradoras del Instituto Aragonés del Agua de acuerdo con sus competencias en materia de aguas y conforme a la normativa de simplificación administrativa.
2. Son entidades colaboradoras del Instituto Aragonés del Agua las personas jurídicas, públicas o privadas que, debidamente acreditadas e inscritas en el registro de entidades colaboradoras de certificación, ejerzan funciones de comprobación, informe y certificación en los ámbitos de actuación del Instituto Aragonés del Agua que se detallan en el presente decreto.
3. Las entidades colaboradoras podrán actuar a instancia del Instituto Aragonés del Agua o de los particulares, y deberán adaptarse en todo momento a las necesidades que resulten de los avances de la tecnología y de las disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 2. *Ámbitos de actuación.*

Los ámbitos de actuación de las entidades colaboradoras del Instituto Aragonés del Agua son:

- a) Operaciones de toma de muestras, conservación y transporte hasta el laboratorio, análisis, verificación y otras dirigidas a identificar y caracterizar muestras de aguas de aporte y vertido.
- b) Operaciones de medida de caudales circulantes, alturas, presiones u otras magnitudes que permitan cuantificar los flujos de agua y sus variaciones.
- c) Emisión de informes para asistencia técnica en las funciones de inspección y control sobre el mantenimiento y explotación de las instalaciones de saneamiento y depuración, caudales circulantes, vertidos, contaminación y autorizaciones de vertido otorgadas por los ayuntamientos a las redes municipales de colectores.



d) Colaboración en labores de control técnico especializado relativas a la seguridad de infraestructuras en alguna de las actividades mencionadas en el artículo 3 del Reglamento regulador de la clasificación y registro de seguridad presas, embalses y balsas competencia de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón o en cualquier otra derivada de las previsiones de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón.

Artículo 3. Requisitos que deben reunir para su acreditación.

1. Para la obtención de la acreditación de entidad colaboradora de certificación deberá justificarse el cumplimiento de los siguientes requisitos de carácter general:

- a) Estar inscritas en el Registro especial de entidades colaboradoras de la administración hidráulica.
- b) Contar con al menos dos profesionales titulados legalmente habilitados para ejercer las funciones propias de las entidades colaboradoras de certificación en el ámbito de actividad de que se trate y con experiencia profesional efectiva de, al menos, cinco años.
- c) Tener la personalidad jurídica y capacidad de obrar necesarias para contratar con la Administración, no estar incurso en prohibiciones de contratar conforme a la legislación de contratos de las Administraciones Públicas y hallarse al corriente del cumplimiento de obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- d) No estar suspendidas ni tener prohibido el desarrollo de la actividad de certificación requerida en virtud de resolución administrativa firme o sentencia ejecutiva.
- e) No tener la persona titular de la empresa ni su personal técnico participación superior al 10% en el capital social de entidades que generen vertidos industriales o que sean titulares de presas, embalses y balsas en Aragón.
- f) Tener cubiertas las responsabilidades civiles que puedan derivarse de su actuación, mediante una póliza de seguro de indemnización por riesgos profesionales en cuantía no inferior a 300.000 euros, sin que esa cantidad limite su responsabilidad.
- g) Pagar, en su caso, las tasas correspondientes a la acreditación, inscripción o modificación en el Registro de la Comunidad Autónoma de Aragón de entidades colaboradoras de certificación.

2. Las entidades que pretendan acreditarse para actuar en los campos señalados en las letras a, b y c del artículo anterior deberán, además, disponer de acreditación emitida por una entidad oficial de acreditación perteneciente a alguno de los Estados miembros de la Unión Europea que garantice el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma UNE-EN-ISO/IEC 17025, o la que le sustituya en el futuro, para la realización, como mínimo, de cuatro de los siguientes metales, en su concentración total: aluminio (Al), cadmio (Cd), cobre (Cu), cromo (Cr), mercurio (Hg), níquel



(Ni), plomo (Pb) y zinc (Zn), para los ensayos a realizar en laboratorio y análisis de metales o metaloides.

Artículo 4. *Solicitudes y notificaciones.*

1. Las entidades interesadas en la obtención de acreditación como colaboradoras para una o varias de las actuaciones previstas en el artículo segundo presentarán la documentación, firmada electrónicamente por su representante, al Instituto Aragonés del Agua, mediante vía telemática. A tal fin, deberán utilizar los siguientes conductos:

- a) para presentar la solicitud en el Registro Electrónico General de la Administración Pública de Aragón, <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/solicitud-general> , adjuntando la documentación señalada en el apartado segundo de este artículo. Se considerarán presentadas, a los efectos de su tramitación, en el momento en que se produzca la entrada en el Registro Electrónico del Gobierno de Aragón.
- b) si fuese necesario subsanar, se presentará la documentación requerida a través del servicio digital “Subsanación o mejora de la solicitud de inicio de un procedimiento”, disponible en <https://www.aragon.es/tramites/subsanacion-de-procedimientos-en-tramite>.
- c) la aportación de documentación que, en su caso, fuese requerida por el órgano gestor a efectos de comprobación y verificación, se hará a través del servicio digital “Aportación de documentos a procedimientos en trámite”, disponible en <https://www.aragon.es/tramites/aportacion-de-documentos-a-procedimientos-en-tramite> ,
- d) la interposición de los recursos que se pudiesen considerar se realizará a través del servicio digital “Interponer recursos ante la Administración”, disponible en <https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion> .

2. La solicitud irá acompañada de los siguientes documentos:

- a) Denominación de la entidad, CIF, domicilio social y dirección de la oficina desde donde se preste el servicio.
- b) Identificación de su titular y, en su caso, representante legal.
- c) Identificación del director o directora técnico y de, al menos, dos profesionales titulados legalmente habilitados para el ejercicio de las funciones propuestas.
- d) Campos de actuación para los que la entidad solicita acreditarse como colaboradora.
- e) Justificación del cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el artículo anterior mediante los documentos oficiales o declaraciones responsables que correspondan en cada caso.



3. La presentación de la solicitud para la obtención del reconocimiento de entidad colaboradora conllevará la autorización al órgano gestor para la consulta, ante los organismos competentes, de su situación relativa al cumplimiento de obligaciones tributarias y de Seguridad Social,
4. Las notificaciones que realice el Instituto Aragonés del Agua a la entidad se realizarán a través del Servicio de Notificaciones Electrónicas del Gobierno de Aragón, disponible en el enlace: <https://www.aragon.es/tramites/notificaciones-electronicas>, con el contenido y los efectos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 5. *Resolución.*

1. La resolución sobre la acreditación para actuar como entidad colaboradora, previos los trámites e informes técnicos que sea preciso recabar, corresponderá a la persona titular de la Dirección del Instituto Aragonés del Agua, y determinará los siguientes aspectos:
 - a) Denominación de la entidad colaboradora, NIF, domicilio social y dirección de la oficina desde donde se preste el servicio.
 - b) Identificación de titular y, en su caso, representante legal de la entidad colaboradora.
 - c) Identificación del director o directora técnico y de, al menos, dos profesionales habilitados para los trabajos que vaya a realizar.
 - d) Campos de actuación para los que la entidad queda autorizada como colaboradora
 - e) Condiciones específicas que, en su caso, se impongan a la entidad.
2. La acreditación deberá determinar con toda precisión la actividad de inspección técnica para la que se interesa la acreditación, solo podrá denegarse por razones de legalidad y deberá resolverse dentro del mes siguiente a la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin notificación de resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud.
3. Contra la resolución, expresa o presunta, de la solicitud, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular del Departamento responsable en materia de aguas.
4. La autorización para actuar como entidad colaboradora se entenderá otorgada sin perjuicio de cualquier otra autorización o licencia que sea exigible en cada caso por la normativa vigente.
5. La autorización que se conceda será remitida inmediatamente al departamento competente en materia de Administración Pública para su inscripción en el Registro de entidades colaboradoras de certificación, siendo necesario estar inscritas para desarrollar sus funciones.
6. Las modificaciones sustanciales que se efectúen en la entidad, así como los cambios de titular, director o directora técnico y de domicilio social, serán comunicados al Instituto Aragonés del Agua en el plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha en la que se produzcan, acompañando a



la comunicación el título o documento que la acredite. Una vez supervisada la documentación, se remitirá al Registro, al objeto de su permanente actualización.

Artículo 6. Funciones, obligaciones, incompatibilidades, responsabilidad y régimen sancionador.

Las funciones, obligaciones, incompatibilidades, responsabilidad y régimen sancionador aplicable a las entidades colaboradoras son las establecidas en los artículos 22 a 25 y 34 a 49 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

Artículo 7. Acceso a instalaciones.

Quien ostentase la titularidad o responsabilidad de las instalaciones industriales o comerciales o de las presas, embalses o balsas estará obligado a permitir el acceso a las mismas del personal técnico de la entidad colaboradora que actúe debidamente acreditado por el Instituto Aragonés del Agua, y a facilitarle la información y documentación necesaria para cumplir su tarea.

Artículo 8. Normas de funcionamiento.

1. La entidad colaboradora que inicie una actuación deberá finalizarla bajo su responsabilidad, sin que pueda intervenir en la misma entidad distinta, salvo en casos justificados, previa solicitud motivada de aquélla y siendo necesaria autorización expresa del Instituto Aragonés del Agua. Para el correcto ejercicio de sus atribuciones, personal del Instituto Aragonés del Agua podrá estar presente en cualquier actuación de la entidad colaboradora.
2. Las entidades colaboradoras están obligadas a facilitar al Instituto Aragonés del Agua, en el plazo de los quince días naturales siguientes, el resultado de las actuaciones realizadas a su instancia, salvo en los casos de urgencia, en los que se comunicarán de modo inmediato a su obtención.
3. Las entidades colaboradoras se ajustarán a las normas, prescripciones y metodologías que señale el Instituto Aragonés del Agua para las actuaciones a practicar.
4. La información relativa a los análisis para la determinación de la carga contaminante de las aguas residuales deberá suministrarse conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales.
5. Las intervenciones de las entidades colaboradoras en el ejercicio de las funciones que se les encomienden deberán ser comunicadas al Instituto Aragonés del Agua con una antelación mínima de 24 horas, pudiendo realizarse la comunicación por vía telemática o correo electrónico.

Artículo 9. Supervisión y control.



1. El Instituto Aragonés del Agua podrá verificar, en cualquier momento, el mantenimiento de las condiciones iniciales conforme a los cuales se concedió la autorización para actuar como entidad colaboradora y la formación y actualización de su personal técnico, así como supervisar las actuaciones realizadas por las entidades colaboradoras. A tales efectos, permitirán al personal del Instituto, en el ejercicio de sus funciones, el acceso a sus instalaciones, oficinas y documentación relacionada con sus actuaciones en el territorio de la Comunidad Autónoma.
2. Para facilitar dicha supervisión, cada entidad llevará un registro general de actuaciones en el territorio de cada una de las provincias de la Comunidad.
3. Antes del primero de marzo de cada año, las entidades colaboradoras presentarán una memoria anual de sus actividades con expresión de las empresas en que hayan intervenido y sus resultados. Junto a la memoria se aportará declaración responsable sobre la permanencia de los medios personales, materiales y técnicos que determinaron la obtención de las acreditaciones, así como justificación del pago de la prima del seguro de responsabilidad civil vigente para dicho año.
4. Las entidades colaboradoras tienen el deber de mantener el secreto de los datos referentes a las industrias y actividades de los que hayan tenido conocimiento en el desarrollo de su actividad.

Artículo 10. *Revocación.*

1. La autorización para actuar como entidad colaboradora a que se refiere el artículo 5 puede ser objeto de revocación, en cualquier momento, sin derecho a indemnización, por alguna de las causas siguientes:
 - a) Falsedad o inexactitud reiterada en los datos suministrados.
 - b) Negligencia en la práctica de las operaciones encargadas.
 - c) Obtención de resultados manifiestamente desviados, de forma reiterada.
 - d) Falta de disponibilidad de personal y/o material de la empresa que comporte su inadecuación para llevar a cabo los trabajos a que se refiere el presente decreto.
 - e) Incumplimiento del régimen de incompatibilidades.
 - f) Incumplimiento del deber de secreto sobre sus actuaciones.
 - g) Pérdida de las condiciones que determinaron la inscripción en el registro.
 - h) Inobservancia de las tarifas autorizadas.
2. La revocación de la autorización se acordará por el departamento competente en materia de Administración pública, previo expediente instruido por el competente en materia de aguas, en el que se dará audiencia a la entidad interesada.



Artículo 11. *Comunicaciones.*

1. Las entidades colaboradoras que cesen o suspendan sus actividades transferirán al Instituto Aragonés del Agua, en el plazo de un mes desde dicho momento, todos sus registros y actuaciones, resueltas o no, con notificación, en este último caso, a los titulares de la actividad afectada.
2. El cumplimiento de esta obligación no les eximirá de las responsabilidades que dimanen de los actos u omisiones producidos en el ejercicio de su función

Artículo 12. *Precios.*

1. Las entidades colaboradoras de certificación actúan en competencia y régimen de mercado y se financiarán con los honorarios que perciban de sus clientes, que deberán ajustarse a la tabla de tarifas medias que elabore y publique el departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de simplificación administrativa.
2. En las actuaciones de inspección, control o comprobación ordenadas de oficio por el Instituto Aragonés del Agua conforme a la legislación de los contratos públicos, se considerará a este como cliente, asumiendo los gastos que correspondan por el servicio prestado.

Disposición transitoria primera. *Tarifas aplicables.*

Hasta tanto sea elaborada por el departamento competente en materia de simplificación administrativa el cuadro de tarifas aplicables a los servicios, regirá el que figura como anexo de este decreto. A los precios indicados se aplicará el Impuesto sobre el Valor Añadido vigente en cada momento.

Los precios máximos fijados en el apartado A del anexo experimentarán cada año, con efectos del 1 de enero, la variación que haya tenido el Índice de Precios al Consumo general en el año natural inmediatamente anterior.

Los precios fijados en los apartados B y C del Anexo permanecerán vigentes en tanto no se proceda a su modificación mediante resolución de la persona titular de la Dirección del Instituto Aragonés del Agua.

Disposición transitoria segunda. *Mantenimiento y transferencia de datos.*

Hasta tanto sea puesto en marcha por el departamento competente en materia de simplificación administrativa el registro de entidades colaboradoras previsto en el artículo 20 de la Ley 1/2020, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, continuarán funcionando el Registro de entidades colaboradoras del Instituto Aragonés del Agua y el Registro de entidades colaboradoras en materia de seguridad de presas, embalses y balsas.



Una vez constituido el nuevo registro, se remitirán para la incorporación al mismo los datos obrantes en éstos.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada la Orden de 30 de julio de 2002, del Departamento de Medio Ambiente, sobre entidades colaboradoras en materia de calidad del agua, modificada por las órdenes de 19 de enero de 2004 y 2 de febrero y 18 de diciembre de 2007.

Disposición final primera. *Habilitación normativa.*

Se faculta al titular del Departamento competente en materia de aguas para que, en el ámbito de sus competencias, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo, la aplicación y ejecución de este Decreto y actualizar, en su caso, las tarifas contenidas en su anexo.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Zaragoza,dede 2024.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE ARAGON

Jorge Azcón Navarro

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

Manuel Blasco Marqués



ANEXO

Precios máximos, sin I.V.A., a aplicar por las actuaciones de las entidades colaboradoras

Apartado A:

1.- Toma de muestras, conservación y entrega en laboratorio:

a) Con tomamuestras automático: 92,51 €.

b) Toma de muestras manual: 9,25 €.

2.- Análisis, incluida la emisión del correspondiente boletín:

PRECIOS MÁXIMOS APLICAR POR PARÁMETRO	
Parámetro	Precio
PH	4,62 €
SS	12,34 €
Conductividad	4,62 €
DQO	26,24 €
Metales pesados	
Hg	37,01 €
Cd	23,15 €
Pb	23,15 €
Al	23,15 €
Cr	23,15 €
Cu	23,15 €
Ni	23,15 €
Zn	23,15 €
Materias inhibidoras	81,76 €
NTK	30,83 €
materias sediment.	6,17 €
Sólidos gruesos	4,62 €
DBO 5	36,54 €
Temperatura	4,62 €
Color	16,97 €
Arsénico	37,01 €
Bario	23,15 €
Boro	23,15 €
Hierro	20,03 €
Manganeso	20,03 €
Selenio	37,01 €
Estaño	38,55 €
Cianuros	32,37 €
Cloruros	12,34 €
Sulfuros	26,24 €
Sulfitos	30,83 €



Sulfatos	23,15 €
Fluoruros	41,63 €
Fósforo total	30,83 €
N amoniacal	23,15 €
N nitratos	18,51 €
N nitritos	18,51 €
Aceites y grasas	35,46 €
Fenoles totales	38,55 €
Aldehidos	33,91 €
Detergentes	27,78 €
Pesticidas	138,37 €

3.- Para analíticas de metales pesados en muestras sólidas (lodos procedentes de EDAR) se aplicará el precio del parámetro correspondiente con un incremento de 16,19 € en concepto de preparación y digestión de la muestra.

4.- Medida de caudales, por punto de medida:

- Aforos puntuales, 20,83 €.
- Aforos diarios, medición durante 24 horas continuadas, 154,22 €.

Apartado B:

Emisión de informes en materia de calidad de las aguas:

El precio máximo del informe no podrá exceder de 173,55 €, incluya una, varias o todas de las siguientes materias:

- Diagnóstico sobre mantenimiento y explotación de instalaciones de saneamiento.
- Diagnóstico sobre mantenimiento y explotación de instalaciones de depuración.
- Información sobre caudales circulantes.
- Diagramas de flujo y proceso de las industrias muestreadas.
- Información sobre autorizaciones de vertido a la red municipal de colectores
- Información sobre los vertidos y la contaminación en el o los tramos próximos a los vertidos que sean muestreados.

Apartado C:

Emisión de informes en materia de balsas, presas y embalses

1.- Emisión de informes de revisión de la propuesta de clasificación de presas, embalses y balsas, incluyendo revisión documental, elaboración de una ficha de campo, visita a la infraestructura y a su zona de inundación y, análisis de la metodología empleada para clasificar la infraestructura y comparativa de criterios, visado por el Colegio Oficial competente: 2.300 euros.

2.- Emisión de informes sobre el contenido de planes de emergencia de presas, embalses y balsas: 500 euros.



3.- Emisión de informes de seguimiento de las presas, embalses y balsas, incluyendo una visita para valorar el estado de la infraestructura y la aplicación de las medidas incluidas en el plan de emergencias: 800 euros.

4.- Los gastos de desplazamiento para la realización de cualquiera de las actuaciones incluidas en los apartados anteriores, no podrán exceder de 0,20 €/ Km.